

**Maurizio Fioravanti (1952-2022).**  
**Recuerdo breve de un gran historiador del Constitucionalismo**

Apenas un mes después de la desaparición de Paolo Grossi, acaecida en Florencia el pasado 4 de julio, y sin poder aún asimilar el dolor de su pérdida, nos llegaba la noticia del triste fallecimiento de uno de sus primeros discípulos, el que concretamente se centró en el estudio de la Historia de la Constitución y del Constitucionalismo, terminando por erigirse en uno de los mejores especialistas en las doctrinas del Derecho Público, el referido al Estado y a su formulación jurídica en sentido habilitante y también de constreñimiento, de toda Europa e incluso de todo el mundo, dicho esto sin exageración. No en vano formaba parte de la muy prestigiosa Sociedad Alemana de Historia Constitucional, entre otras muchas distinciones y membresías, que demuestran a las claras los años de trabajo constante y también el universal reconocimiento a la calidad de una obra ejemplar. Me refiero al pratese Maurizio Fioravanti, cuya muerte con apenas 70 años, nos conmovió a todos los que hemos disfrutado del *Stile Fiorentino* y lo hemos intentado emular con nuestros trabajos o, cuando menos, seguir con fidelidad sus planteamientos de método y de estructura en el cultivo de una más general Historia del Derecho con aires y bríos renovados. El trágico evento, que ponía fin a la vida del Prof. Fioravanti, era el desenlace inexorable de una lenta enfermedad que lo fue minando poco a poco en los últimos años. Sucedió todo esto allá por la recta final del mes de agosto, un mes ya terrible en nuestro imaginario. Era un hombre discreto y reservado, si acaso tímido y comedido, pero que en sus escritos se abría al público en general, se pronunciaba con claridad y con sutileza, y operaba así como un exégeta de primer nivel en esos dominios anteriormente referidos, con una fuerza, una contundencia y una claridad dignas de la mejor tradición florentina. Profesor en Macerata y en Módena, antes de desembarcar en Florencia, *Visiting Professor* en la Universidad de Chicago e investigador vinculado al *Max Planck Institut für europäische Rechtsgeschichte*, radicado en Frankfurt am Main, centro de referencia mundial para el estudio de la Historia del Derecho, no rehuyó los gravosos cargos académicos y sacrificó ganas y tiempo de estudio para representar a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Florencia como decano entre 1993 y 1996, y a la propia Universidad toscana como presidente del Consorzio PIN, encargado de gestionar la actividad de dicho centro educativo superior en la localidad de Prato, su ciudad natal. Esta famosa urbe textil le había reconocido en el 2018 con el *Gigliato d'Argento*, la máxima distinción ciudadana concedida por el citado municipio a sus más renombrados vecinos. También en lo cotidiano, en el día a día de su amado Prato, fue un ser humano ejemplar. Una muy buena persona. Pero no sólo eso.

Fioravanti deja una obra inmensa e intensa, una obra de primer nivel y magnitud, que nos ha ayudado a todos los juristas, sin especializaciones, ni distinciones, a conocer de primera mano la Historia Constitucional de la mejor de las maneras posibles, esto es, sin prejuicios y sin precomprensiones, alejándonos de visiones presentistas y anticipatorias de los dogmas del Derecho Público, que tanto daño han hecho al correcto entendimiento del fenómeno constitucional en toda su extensión. Su marco teórico y sus ejemplos prácticos, construidos alrededor de la vida del Estado, de las evoluciones de este concepto y de sus realizaciones específicas, marcan las líneas de sus principales trabajos, siempre con un agudo sentido histórico, es decir, sumamente crítico y contextualizador. Ése fue el eje de sus reflexiones, siempre profundas y siempre bien fundamentadas, desde sus primeros trabajos ocupados de la Ciencia del Derecho Público, con el pensamiento jurídico, el de los juristas, protagonizando los debates y las construcciones dogmáticas sobre las cuales se edificó ese mundo jurídico novedoso a lo largo del siglo XIX. Allí aparecen los derechos (públicos) subjetivos como concepto trascendental

en orden a conjugar la doctrina sobre el Estado y la doctrina sobre la Constitución con el ciudadano al fondo como destinatario de esa pugna, de ese legado, de esa habilitación final para poder desarrollar o ejercitar su libertad. Esas reflexiones sobre el *Ius Publicum*, sobre la organización del poder político, tenían que acabar desembocando en el mundo constitucional como consecuencia lógica de toda la reflexión sobre ese *Potere* y sobre sus modos de organización, de exteriorización, de imposición. El Derecho Público no podía ser más que una consecuencia o efecto de la constitucionalización, desde el instante mismo en que esa Constitución en sentido racional o normativo hace acto de presencia a finales del siglo XVIII. Era esa conversión su destino casi lógico. Como destacado miembro de la escuela de Paolo Grossi, los *Quaderni Fiorentini* fueron su vehículo de expresión usual (de cuyo consejo científico formaba parte, de la misma manera que lo hacía de dos prestigiosísimas revistas italianas, cuyos solos títulos demuestran los ejes que Fioravanti empleaba en sus reflexiones: *Diritto Pubblico* y *Filosofía Política*). Igual aconteció con la *Biblioteca per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, siempre con el extraordinario trabajo editorial de Giuffrè entre bastidores, donde publicó varias monografías para el recuerdo: su tesis doctoral sobre Juristas y Constitución en la Alemania del siglo XIX (vol. 8, de la citada Biblioteca, aparecido en el año 1979), su *Constitución Democrática*, el más reciente estudio sobre modelos constitucionales en el siglo XX (vol. 118, 2018), o los dos tomos de sus doctrinas sobre el Estado y la Constitución entre los siglos XIX y XX, aglutinados bajo el título expresivo de la *Ciencia del Derecho Público* (vols. 58 y 59, 2001). Sus análisis sobre los principales juristas de cada momento histórico destacaban por una completa lectura de las obras de aquellos y su perfecta imbricación con los tópicos conceptuales examinados, atendiendo en todo momento al contexto en el que se escribían y conforme al cual debía ser realizada la lectura evolutiva de los correspondientes textos implicados. Esto era una suerte de vacuna contra cualquier tentación de anacronismo, contra cualquier desfase o desvío dentro de una correcta narración histórica y dentro de un marco intelectual que respetase tiempos e ideas. Su trabajo se enmarcaba, por tanto, en una línea de Historia Conceptual, muy pura y sutil, sumamente elaborada y aquilatada, la cual requiere de una extraordinaria formación jurídica y también política y filosófica, para acabar desembocando en la forja de una Historia Constitucional que tuviese en cuenta todos los factores de distinto calibre que inciden en la creación de un texto, la Constitución, que es documento político y también jurídico, que se mueve entre esos dos territorios complejos, cuando no opuestos, rivales, agonistas. Lo primero, el dominio de lo político, conduce a una cierta libertad, a la explosión de la voluntad; lo segundo, el Derecho nos guía a la constricción y a la limitación. Gerber, Laband, Von Gierke o Jellinek, desde la perspectiva germánica, Orlando, Santi Romano, Mortati o Gaetano Mosca, desde el mundo italiano, cobraban nuevos bríos en esta exégesis completa que iba desgranando el significado evolutivo de lo que habían sido la soberanía, el poder, la legalidad o el propio concepto vinculado al texto constitucional, la Constitución como orden, como norma, como origen del poder político en su conjunto, como fuente asimismo de todo el Derecho, uniendo así esas dos dimensiones aparentemente alejadas y, sin embargo, tan cercanas, tan conexas, tan imbricadas. Kelsen y Schmitt aparecían como los destinatarios finales de todo este proceso intelectual, como su etapa última y epigonal, amén de representantes de dos modos irreconciliables de concebir el Derecho y también la Constitución, como de todos es conocido. La decisión pura contra el formalismo también puro.

Además de todas estas obras citadas y de una cantidad ingente de artículos de revista, reseñas y resúmenes, hay que hacer una referencia expresa a la Historia Constitucional, el dominio donde desarrolló la mayor parte de su producción científica y en el cual elabo-

ró sus obras más relevantes y de mayor alcance e impacto. Era una derivación lógica de todas las construcciones aludidas en el marco de esa Historia del Derecho Público y de sus categorías esenciales. Se puede afirmar que es ese legado su creación más elaborada, más depurada, más finamente hilada y planteada. Una Historia Constitucional que diseñó a partir de ciertos modelos teóricos, pero que no evitó (ni quiso evitar) su llegada a orillas más prácticas, tanto en lo referido al pasado local o nacional (así, como no podía ser de otra forma, se ocupó del Estatuto Albertino y de la vigente Constitución italiana) como al futuro supranacional (la hipotética y ciertamente utópica Constitución Europea y su proceso de conformación bajo parámetros constituyentes). Allí, en esas áreas temáticas, se encontraba cómodo, relajado, asentado; podía explayarse y desarrollar sus argumentos prácticamente sin limitación, sin repetirse, aportando siempre algo nuevo en cada nueva entrega de sus trabajos. Era su espacio natural. Varios libros documentan esta querencia hacia el mundo teórico e histórico que envolvía el movimiento constitucional, sin olvidar antecedentes más o menos remotos (el Constitucionalismo antiguo o histórico). Debemos comenzar por destacar el texto seminal *Stato e costituzione. Materiali per una storia delle dottrine costituzionali*, aparecido en el año 1993, donde se fijan los principales elementos de reflexión sobre la Historia Constitucional, los lugares comunes sobre los que se actuará de ahí en adelante: concepto de Estado y de Constitución, el de poder constituyente, modelos de Constitución, efectividades, impactos y demás cuestiones relacionadas con su aplicación (Estado de Derecho, doctrinas y teorías, etc.), con específica dedicación al Liberalismo a modo de ideología que absorbe la mayor parte de las querencias constitucionales y patrimonializa, con justicia, sus logros. Le siguen luego, año 1995, los *Appunti di storia delle costituzioni moderne. Le libertà fondamentali*, en su segunda edición (la primera es de 1991 y habrá una tercera en 2014), a mi juicio, su texto más completo y acabado, el más recomendable, claro y modélico de todos cuantos se han dedicado a desarrollar esta disciplina histórico-jurídica. Y culmina con un repaso por la Historia del término y del concepto principal, la base de sus reflexiones: *Costituzione*, publicado por Il Mulino, en Bologna, en el año 1999. Luego, sin abandonar esta línea de trabajo, se dedicó a analizar algunos tópicos específicamente necesitados de un tratamiento tan completo y detallado como el que él mismo brindaba, siempre con una exquisita metodología que separaba tiempos y épocas, y ligaba a cada uno de esos momentos históricos su propio universo mental, su propia singularidad ideológica, sus propios dominios conceptuales. Van desfilando por su taller historiográfico el Estado moderno (preámbulo de lo que será luego un trabajo colectivo de la Escuela florentina con ese mismo nombre), la Constitución italiana, la soberanía popular, el propio Constitucionalismo, la metodología de la Historia Constitucional, su esencia y sentido, su imbricación con la docencia y con la formación de los juristas, etc. Creo que los *Appunti* y su *Costituzione* ya citados son las expresiones más depuradas de su pensamiento y de su modo de trabajar, teniendo la fortuna de que además fueron traducidos con relativa rapidez al castellano gracias a los desvelos del colega Manuel Martínez Neira, apoyado por la recordada y querida Adela Mora Cañada, y a la entusiasta y decisiva participación de la editorial Trotta<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Allí, dentro de la Colección Estructuras y Proceso. Serie: Derecho, se publicarán en magníficas traducciones las siguientes obras del Prof. Fioravanti, objeto de reimpressiones hasta prácticamente la actualidad, lo que es manifestación del éxito editorial que sus textos han tenido en el ámbito hispánico: *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones* (1996), con 7 ediciones ulteriores; *Constitución. De la Antigüedad a nuestros días* (2001); *El Estado moderno en Europa* (2004), donde desempeña labor de editor y compilador, además de autor del trabajo inicial sobre el tópico que da título a la obra; y, por fin, *Constitucionalismo. Experiencias históricas y tendencias actuales* (2014).

Son, a mi juicio, trabajos esenciales dentro de esta disciplina que enseñaba en la Universidad de Florencia y que prácticamente él había creado, desarrollado y sustentado, lo que no fue tarea menor. El segundo de ellos sobre el concepto de Constitución, en realidad es cronológicamente el paso previo a la construcción de esta materia histórico-jurídica especial: allí realiza un resumen ejemplar acerca del significado del término a lo largo de su larga singladura en el tiempo, desde Grecia y Roma, hasta nuestros días, pasando por los tiempos medievales y modernos. Un libro claro, conciso, didáctico, no exento de complejidad en sus entresijos, pero magníficamente resuelto por su autor. Además del dominio del Derecho y de su historicidad, algo que se ve, por ejemplo, al abordar los tiempos del Medievo, demuestra un dominio también de la Historia de los Conceptos, de la Historia Política y de la Filología, un saber este último del que los historiadores del Derecho estamos siempre necesitados. Se trata, es obvio decirlo, de una obra histórica, al mismo tiempo que presente, actual, puesto que no se elude la problemática hodierna que la Constitución presenta en sus complicadas relaciones con la soberanía, con la democracia y con el Estado mismo. El segundo versa sobre los derechos fundamentales, objeto central de la reflexión, y con un título más claro y expresivo: *Apuntes sobre Historia de las Constituciones modernas*, ya no de las doctrinas constitucionales; se puede considerar su obra más ambiciosa y, al mismo tiempo, la más lograda, en donde reflexionaba sobre el sustrato del aparato constitucional, apoyado indiscutiblemente en los derechos fundamentales como clave de bóveda del nuevo edificio público construido tras las Revoluciones Liberales, lo que le daba pie a pensar sobre la esencia misma de la Constitución y del Constitucionalismo, poniendo el acento precisamente en el estatuto singular de los ciudadanos antes que en la organización del poder. En esta magna obra, Fioravanti concibe la Constitución desde la perspectiva de sus destinatarios y no de sus instituciones, en un sentido marcadamente liberal, por tanto: como el objeto esencial de aquel texto es la defensa o garantía de derechos y libertades, es la justificación de estos dos elementos lo que da pie a desarrollar tres posible modelos. Son, respectivamente, el historicista, el individualista y el estatalista, según se ponga el acento para sustentar y defender esos estatutos jurídicos particulares en la Historia, en el Individuo (léase, Derecho Natural) o en el papel del Estado y sus artificios (en el poder puro y duro, para entendernos). Una vez plasmado este esquema, sustentado en normas y doctrina, procede a aplicarlo a los grandes procesos revolucionarios y constitucionales, y así llega a la conclusión de que ninguno de ellos opera de manera plena y completa, sino que se combina o se articula con los otros perfiles indicados a partir de la suma de intereses e influencias de lo más variado. Inglaterra mostraría un modelo historicista casi puro, prácticamente perfecto desde este ángulo, con una Historia que domina la dinámica política y la condiciona hasta el punto de actuar como auténtico factor constituyente: el mundo constitucional se considera como una vuelta o retorno a las esencias de un pasado remoto (el medieval), en el que quedaron fijados los elementos más relevantes de todo el horizonte jurídico (*Fundamental Law*, derechos y libertades en sentido negativo, gobierno mixto, transición lenta y calmada hacia la era moderna gracias a la jurisprudencia, no necesidad de un Estado fuerte y poderoso, concepción pactista del poder, basado en las ideas de fidelidad, contención y reciprocidad, etc.), elementos que fueron corrompidos por derivas despóticas o tiránicas intermedias a las que se trata de poner fin mediante la vuelta a los orígenes más lejanos. Estados Unidos aporta historicismo, por su clara dependencia británica en sus inicios como realidad política, y, sobre todo, individualismo, iusnaturalismo a raudales, siempre en clave anti-estatalista. Francia busca el equilibrio entre los postulados del Derecho Natural más extremo y la necesaria intervención del Estado por medio de sus instrumentos normativos de carácter colectivo, en todo caso, situándose lejos, muy lejos de la

Historia y de su papel salvífico que a los revolucionarios franceses no sirve para nada, ni siquiera para operar como instrumento legitimador. La Historia se supera porque se tiene conciencia de inaugurar un tiempo nuevo que pone el contador a cero para la vida política y jurídica. Lo anterior no importa, no cuenta, no existe, no ha dejado huella: es el viejo feudalismo de lo que nada se puede aprovechar. Por fin, llega el siglo XIX y el Constitucionalismo que podemos llamar moderado o conservador. Éste se incardina en una dinámica que es estatalista e historicista, que suma Estado e Historia, alejada con claridad ahora del individuo y del mundo iusnaturalista. La Constitución pasa a ser atisbada como un instrumento de poder, que lo hace nacer y que lo disciplina (con dificultad), un texto que implica sometimiento, sujeción, dependencia, orden, el gran objetivo de esa Europa que se recompone tras la experiencia napoleónica. Se acaban por sacrificar la libertad, los derechos todos, para conseguir que el orden triunfe por encima de cualquier otra consideración. Y con el orden, quien acaba por triunfar es el Estado, apoyado en la legitimación histórica, con fuerte desprecio y silenciamiento del individuo y de sus libertades. Las Constituciones expresan esta dinámica que se mantendrá a lo largo y ancho del siglo XIX, tanto en Europa como en América. Ya después, los siglos XX y XXI producirán un cambio de paradigma y una reformulación del modelo constitucional (un Estado así denominado, basado en un texto realmente democrático), afirmando y defendiendo el valor jurídico de toda Constitución (además de su valor político), su superioridad jerárquica y la necesidad de articular elementos o instituciones que la defiendan (tribunales constitucionales), apostando por un parlamentarismo más racional, por modelos republicanos, por la ampliación de derechos hacia el campo social (no solamente libertades civiles y políticas), por una mayor acción del Estado en el campo económico (planificando, interviniendo, expropiando o incluso nacionalizando), lo que cuestionará de modo abierto el dogma de la propiedad privada ilimitada y absoluta como se había estilado en la centuria anterior, u optando por estructuras territoriales complejas y descentralizadas, entre otros rasgos comunes a los varios documentos constitucionales. Este modelo se experimenta, con éxito desigual, en el período de Entreguerras (1918-1939) y alcanza nuevos bríos tras la Segunda Guerra Mundial conforme a los parámetros referidos.

Todo esto que puede parecer obvio y elemental, que supone una descripción certera y a la par hermosa del mundo constitucional de los últimos siglos, que nos suena como algo familiar, indudable, no cuestionable y aceptado por casi todos, tiene detrás el trabajo conceptual del Prof. Fioravanti, quien desbrozó estos tales modelos a partir de lecturas de todos los textos constitucionales y de las principales reflexiones doctrinales sobre los mismos. Textos y doctrinas que se entrelazan en los contextos y dan forma a los primeros, a las palabras que los forman, en el bien entendido de otorgar sentido al conjunto total resultante. Los juristas iluminan los textos jurídicos y nos dicen cuál debe ser el significado de todos ellos. Lo relevante de este método de trabajo es, siguiendo las indicaciones que en su momento diera Max Weber, la capacidad de generar arquetipos ideales, modelos de pensamiento que estructuran nuestros conceptos y nos permiten la aprehensión (y, con ella, la comprensión) de todo el pasado estudiado, al margen y más allá de fronteras nacionales, que apenas juegan un papel en esta difusión de las doctrinas constitucionales. El modo de afrontar y de enfrentar estos temas parte de un manejo escrupuloso y exhaustivo de las fuentes, a lo que sigue un complemento exegético suministrado por la doctrina que se concentra alrededor de la epopeya constitucional. Sus estudios, diversos y muy variados, son indudablemente trascendentales. A él debemos, en líneas generales, que ese Estado de Derecho se haya convertido, siguiendo el discurrir de los tiempos, en Estado Constitucional y que la Constitución se repunte el eje de todo discurso político y jurídico en tiempos actua-

les, sobre todo, con el laboratorio que supone la Unión Europea y sus dinámicas internas. Fuente de donde nace el Derecho y fuente de donde deriva el poder. Todo el Derecho y todo el poder, habría que añadir. Trabajos relevantes y trascendentales, por tanto, los que ha desarrollado. Pero más lo es el haber llevado a su máxima expresión un modo de trabajo, un método, que prácticamente no admite discusión, ni debate. Hasta el punto de poder decir que la mejor forma de acercarse a la Historia Constitucional pasa por seguir todas y cada una de las indicaciones de este maestro florentino, callado, reposado, modesto, tranquilo. Un método que combina el Derecho Constitucional y sus dogmas y conceptos (por extensión, el Derecho Público), de donde se extraen esas piezas primeras esenciales para ser pensadas y ser actuadas, con la Historia en toda su extensión, en donde se sitúan las anteriores (lo que evita los riesgos de un *presentismo* acentuado al que se puede llegar y que se neutraliza dando rienda suelta a ese conocimiento histórico), y con un amplio elenco de materias colindantes que auxilian, desde la Historia de las Ideas o de la Economía hasta la del Pensamiento o la propia Historia Política, básica en todo caso para un adecuado encuadramiento de los fenómenos desde un punto de vista cronológico. Teoría y práctica, textos y contextos. Con todo ello se erige un modelo de trabajo imbatible por certero. Su obra hablará por él.

Fioravanti nos deja relativamente joven para los parámetros actuales. Pero cierto es que también deja un legado completo, casi definitivo en su campo de estudio. Y eso es finalmente lo que debe contar cuando se hace recapitulación de una vida dedicada a la enseñanza y a la reflexión. La persona que conocimos se ha marchado; su obra se comunicará con nosotros a lo largo de mucho tiempo porque sigue lanzando preguntas e inquietudes, porque sigue interpeándonos de forma regular. De suerte tal que nunca se desvanecerá su memoria porque seguirá morando en el recuerdo de los que le conocimos, le tratamos y le apreciamos, pero, sobre todo, en las páginas y páginas escritas para desentrañar las esencias de ese artificio humano que es la Constitución, tan complejo como determinante para nuestras vidas, esa forma jurídica donde se condensan el poder organizado y los estatutos de los ciudadanos, la violencia institucionalizada junto con las libertades en una compleja relación de equilibrio, débil y precaria, aunque fundamental y siempre necesario. Un texto que nos acerca al mejor modo de articular la vida en comunidad que el hombre ha sido capaz de diseñar, un texto que nos propone cómo vivir mejor y de forma más ordenada, y que se comprende de un modo más completo y exacto precisamente a partir de su perfecta reconstrucción histórica. Acaso porque nadie se ha acercado con tanto cariño y con tanto acierto a esa materia como el Prof. Fioravanti que nos abrió las puertas de una nueva disciplina, la Historia Constitucional, que él contribuyó si no a crear, sí a madurar y a perfeccionar. Muchas gracias por ese legado que presumo (y deseo) inmortal. *STTL*, caro Maurizio.

Ciudad Universitaria Complutense, septiembre de 2022.

FAUSTINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
Universidad Complutense de Madrid. España